AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC- 004 – 2026

EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL MANTENIMIENTO, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EMERGENCIAS VIALES DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA – BPIN 202600000001377 – PIIP".**

Dentro del presente aviso de convocatoria, el Municipio de Chaparral, Tolima, le suministra a la ciudadanía en general, todos y cada uno de los datos de obligatoria inclusión legal en este documento, sin ceñirse a un orden específico.

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima tiene su sede en el Parque Principal Carrera 9 N.º 9-02 Barrio Centro.

II. LUGAR DE ATENCIÓN, TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El Municipio de Chaparral solo recibirá correspondencia conforme el procedimiento establecido por la plataforma SECOP II, para realizar comunicaciones.

Las respuestas se comunicarán a través del SECOP II, de acuerdo con el documento denominado "Términos y Condiciones del Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II".

III. OBJETO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES A ADQUIRIR (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL MANTENIMIENTO, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EMERGENCIAS VIALES DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA – BPIN 202600000001377 - PIIP".

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetaran a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015,

Carrera **9 N° 9-02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 - 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

En el presente caso, con la contratación a realizar de acuerdo al objeto y las actividades a desarrollar corresponden a un contrato de prestación de servicios, el cual se determina de conformidad con las características descritas en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre las cuales se establece que el contrato de prestación de servicios será el que se realice *"los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."*.

Así mismo, en atención al literal b) del numeral 2° del articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, la contratación de menor cuantía se establece de acuerdo con función de los presupuestos anuales de la entidad pública expresados en salarios mínimos legales mensuales. Por lo que para el caso del municipio de Chaparral, de conformidad con el acuerdo No. 00026 del 05 de diciembre de 2025 "Por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del municipio de Chaparral Tolima, para la vigencia fiscal, comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026", se fijó como presupuesto anual un valor equivalente a 54.673,31 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS ($95.727.836.041) MCTE**.

De conformidad con lo establecido literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el presupuesto de la entidad contratante, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, lo que representa en la actualidad un valor de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400,00) M/CTE**.

Una vez verificada la naturaleza del objeto a contratar y las actividades a desarrollar, acorde con el valor establecido para la presente contratación, se estima que la presente contratación resulta procedente adelantarse a través de la modalidad de contratación de selección abreviada de menor cuantía.

Así mismo la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, numeral 2: La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, por lo cual el municipio hará uso de esta modalidad de contratación.

Por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, los factores de EVALUACIÓN para seleccionar la oferta más favorable corresponden a los descritos en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*
>
> *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*

Carrera **9 N° 9-02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 - 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

Para el presente caso, la oferta más favorable se determinará de acuerdo al literal A del artículo antes citado, esto es, mediante la *"ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas"*, previo el cumplimiento de los requisitos de verificación de carácter habilitante de conformidad con lo regulado en el proceso y lo exigible en la normatividad vigente.

V. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO. (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El plazo de ejecución que tendrá el contrato será de **NOVENTA (90) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del certificado del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el pago de las estampillas municipales o hasta agotar el presupuesto.

VI. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA. (Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

La presentación de la oferta deberá realizarse por medio de la plataforma SECOP II. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones. SE DARÁN POR NO PRESENTADAS LAS PROPUESTAS QUE NO SEAN RADICADAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, DENTRO DEL CRONOGRAMA ESTABLECIDO.

VII. EL VALOR DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
463	24 de marzo de 2026	$170.000.000

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad

VIII. ACUERDOS COMERCIALES (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Al presente proceso de contratación le son aplicables los Acuerdos Comerciales indicados en la sección VI del pliego de condiciones.

IX. LIMITACIÓN A MIPYMES. (Numeral 9 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el "Formato 13 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la

PDET PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
Carrera **9 N° 9-02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 - 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 10 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en en pliego de condiciones.

GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente indicada en el Pliego de Condiciones.

Para participar en el presente proceso de contratación el proponente debe dar cumplimiento a los requisitos de capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera descritos en el pliego de condiciones.

XI. PRECALIFICACIÓN. (Numeral 11 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

En el Proceso de Contratación NO hay lugar a precalificación.

XII. CRÓNOGRAMA (Numeral 12 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El previsto en la sección correspondiente de la plataforma Secop II.

Carrera **9 N° 9-02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 - 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

XIII. CONSULTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO. (Numeral 13 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Los pliegos de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso, deberán ser consultados por medio de la plataforma SECOP II.

Se expide en Chaparral, Tolima, en el mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal
Municipio de Chaparral – Tolima

Proyectó: Karly Yurith Trujillo Sánchez – Abogado Asociado – Firma Contratista Aranzalez & CO Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

Carrera **9 N° 9-02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 - 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co